

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1409 DE LA COMISIÓN**de 1 de agosto de 2017****que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 75/2013 y el Reglamento (CE) n.º 951/2006 en lo que atañe a los derechos de importación adicionales en el sector del azúcar y al cálculo del contenido de sacarosa de la isoglucosa y de determinados jarabes**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 182, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el artículo 36 del Reglamento (CE) n.º 951/2006 de la Comisión ⁽²⁾ figuran los importes de los derechos de importación adicionales de determinados productos del sector del azúcar.
- (2) Atendiendo a las condiciones de mercado y a las previsiones de aquel momento, el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 75/2013 de la Comisión ⁽³⁾ estableció la inaplicación de los derechos adicionales de importación de determinados productos del sector del azúcar hasta el final del régimen de cuotas el 30 de septiembre de 2017.
- (3) Según el artículo 182, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 no se aplican derechos de importación adicionales cuando sea poco probable que las importaciones vayan a perturbar el mercado de la Unión o cuando los efectos sean desproporcionados al objetivo perseguido. Tras la abolición de las cuotas del azúcar, seguirá siendo poco probable que las importaciones de productos del sector del azúcar sujetos a los derechos de importación previstos en el arancel aduanero común perturben el mercado de la Unión. Por consiguiente, no deben imponerse derechos adicionales sobre dichas importaciones a menos que la situación del mercado varíe de forma notable en este sentido.
- (4) Por tanto, debe prorrogarse la inaplicación de los derechos adicionales de importación de determinados productos del sector del azúcar prevista en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 75/2013.
- (5) Los métodos contemplados en el artículo 42, apartados 2, 3 y 4, del Reglamento (CE) n.º 951/2006 para calcular el contenido de sacarosa de la isoglucosa y de determinados jarabes se integrarán de una forma más clara y actualizada en el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo ⁽⁴⁾, mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1344 de la Comisión ⁽⁵⁾, con efectos a partir del 1 de octubre de 2017. Procede, por lo tanto, suprimir dichas disposiciones del Reglamento (CE) n.º 951/2006.
- (6) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 75/2013 y el Reglamento (CE) n.º 951/2006.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de la Organización Común de Mercados Agrarios.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 1 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 75/2013, se sustituye la fecha de «30 de septiembre de 2017» por la de «30 de septiembre de 2022».

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 951/2006 de la Comisión, de 30 de junio de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 318/2006 del Consejo en lo que respecta a los intercambios comerciales con terceros países en el sector del azúcar (DO L 178 de 1.7.2006, p. 24).

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 75/2013 de la Comisión, de 25 de enero de 2013, que establece excepciones al Reglamento (CE) n.º 951/2006 en lo que respecta a la aplicación de los precios representativos y los derechos adicionales de importación de determinados productos del sector del azúcar y deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 892/2012 por el que se fijan los precios representativos y los importes de los derechos adicionales de importación de determinados productos del sector del azúcar en la campaña 2012/13 (DO L 26 de 26.1.2013, p. 19).

⁽⁴⁾ Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

⁽⁵⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1344 de la Comisión, de 18 de julio de 2017, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 186 de 19.7.2017, p. 3).

Artículo 2

En el artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 951/2006, se suprimen los apartados 2, 3 y 4.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de octubre de 2017.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de agosto de 2017.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER
